Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4165/2023

Sujeto Obligado:
Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	*Los textos finales de los instrumentos denominados PLAN GENERAL DE DESARROLLO y PROGRAMA GENERAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ambos de la Ciudad de México.*

Por la falta de respuesta.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?
SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia, y SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General por emitir su respuesta de forma extemporánea.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Contrato, Convenio, Acto Jurídico, Presentación, Zócalo.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	8
III.. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	12
IV. VISTA	13
V. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4165/2023

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4165/2023**, interpuesto en contra del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA a la Secretaría de la Contraloría General**, por haberse emitido la respuesta fuera del plazo establecido para tal efecto, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente, su solicitud de acceso a la información con número de folio 090168623000051, a través de la cual solicito lo siguiente:

"Me dirijo respetuosamente a nuestra Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

al presidente ejecutivo del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, para que me sean proporcionados los textos finales de los instrumentos denominados PLAN GENERAL DE DESARROLLO y PROGRAMA GENERAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ambos de la Ciudad de México, en virtud de que se citó que ya estaban listos ambos instrumentos en el acto de toma de protesta del hoy presidente ejecutivo del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, acto realizado el día 16 de mayo de 2023." (Sic)

2. El nueve de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

"NO RECIBI LA INFORMACION SOLICITADA" (Sic)

3. El catorce de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, dándose vista al Sujeto Obligado para que, en el plazo de 5 días hábiles, manifestara lo que su derecho convenía.

5. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado notificó una respuesta en los siguientes términos:

- Que el Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México (CESA CDMX) en un órgano de diálogo social y concertación pública, que colabora con el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable, en la viabilidad y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

- Que el CESA no cuenta con personal contratado, presupuesto asignado ni con estructura orgánica autorizada, ya que no forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Que no elabora el Plan General de Desarrollo y Programa General de Ordenamiento Territorial y que ambos están a cargo del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

Constitución Local

Artículo 15

Apartado B. De la Planeación

Inciso 3. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (...)

(...)

Apartado C. De la planeación del ordenamiento territorial

Inciso 1. El Plan General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo, tendrá carácter de ley. Será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (...)

El artículo 200, de la Ley de Transparencia, acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Que a la letra dice:

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competente.

Asimismo, proporcionó las siguientes ligas electrónicas:

- https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/convocatorias/2022/PROG_ORDENAM_TERRIT_URBANO.pdf
- https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/convocatorias/2022/PLAN_GENERAL_DESARROLLO_CDMX.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Mediante acuerdo del veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, en vista de que el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones una respuesta a la solicitud de información; situación que constituyó un hecho superviniente, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal y con la finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento, ordenó **DAR VISTA** con la respuesta a la parte recurrente y **REQUERIRLE**, si es su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada, lo anterior en un plazo de tres días hábiles.

7. Mediante acuerdo del treinta de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

En ese mismo acto, dio cuenta del transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para inconformarse de la respuesta complementaria, sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente, determinando que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[2]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado, para dar respuesta feneció el treinta y uno de mayo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del uno al veintiuno de junio, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el nueve de junio, esto es al séptimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

[2] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…”***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente**, dejando sin efectos el acto impugnado**.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el día veintidós de junio al medio señalado por la parte recurrente para tal efecto -Plataforma Nacional de Transparencia-, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[4]

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, con la finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento, se dio vista con la respuesta a la parte recurrente, para que manifestara, si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, y darle trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta.

Transcurrido el plazo otorgado a la parte recurrente para tal efecto, el cual corrió del veintiséis al veintiocho de junio, ello al haber sido notificado el veintitrés de junio, sin que emitiera pronunciamiento alguno, es que el presente medio de impugnación se tramita como omisión de respuesta.

Precisado lo anterior, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que esta consistió en lo siguiente:

- Que el Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México (CESA CDMX) en un órgano de diálogo social y concertación pública, que colabora con el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable, en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que el CESA no cuenta con personal contratado, presupuesto asignado ni con estructura orgánica autorizada, ya que no forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Que no elabora el Plan General de Desarrollo y Programa General de Ordenamiento Territorial y que ambos están a cargo del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

- La entrega de las siguientes ligas electrónicas: https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/convocatorias/2022/PROG_ORDENAM_TERRIT_URBANO.pdf https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/convocatorias/2022/PLAN_GENERAL_DESARROLLO_CDMX.pdf

Al respecto, las ligas electrónicas remiten a la siguiente información:

https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/convocatorias/2022/PROG_ORDENAM_TERRIT_URBANO.pdf

1. PRESENTACIÓN

El Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT) es el primer instrumento de planeación a largo plazo para el ordenamiento del territorio con el que cuenta la ciudad y con el que se planea desarrollar la ciudad al año 2035. A su vez, considera al suelo rural como un componente indispensable para el ordenamiento del territorio, además del suelo urbano y de conservación, reconocidos por los instrumentos de planeación previos a la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo anterior incide en una gestión integral de las actividades que se desarrollan en la vida cotidiana de la gran urbe, asociada comúnmente a la concentración de servicios especializados del nivel terciario, sin dejar de lado que la vida de la urbe depende en gran medida del suelo de conservación y las actividades que se desarrollan en el ámbito ahora reconocido como rural.

Todas las directrices que darán función, forma y estructura al espacio-territorio se encuentran en este documento que retoma la búsqueda de una ciudad de derechos y el derecho a la ciudad, planteados desde la Constitución Política de la Ciudad de México y el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.

Para conseguir la ciudad de derechos, este documento se fundamenta en las materias definidas en el Artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde se define que el ordenamiento territorial debe desarrollar temas referentes a medio ambiente, gestión sustentable del agua, regulación del suelo, desarrollo rural y agricultura urbana, vivienda, infraestructura física y tecnológica, espacio público y convivencia social, movilidad y accesibilidad, y, finalmente, vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos. Y, su contenido deriva del Artículo 44 de la Ley del Sistema de planeación.

El primer apartado corresponde a la **presentación** del documento; el segundo apartado corresponde a la **fundamentación y alineación** del documento, partiendo del ámbito federal, aterrizando al ámbito local, sin olvidar las disposiciones internacionales y metropolitanas; el tercer apartado consiste en la **identificación de problemas públicos** prioritarios en conjunto con la ciudadanía, en donde se describen algunos de los resultados derivados de la consulta pública del documento; el cuarto apartado analiza el **diagnóstico** de las materias definidas por la CPCM para el ordenamiento territorial y cada materia tiene su propia descripción **prospectiva**, en función de los problemas centrales detectados en el diagnóstico, y el escenario que se espera al año 2035 a partir de la puesta en marcha del PGOT.

6

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/convocatorias/2022/PLAN_GENERAL_DESARROLLO_CDMX.pdf

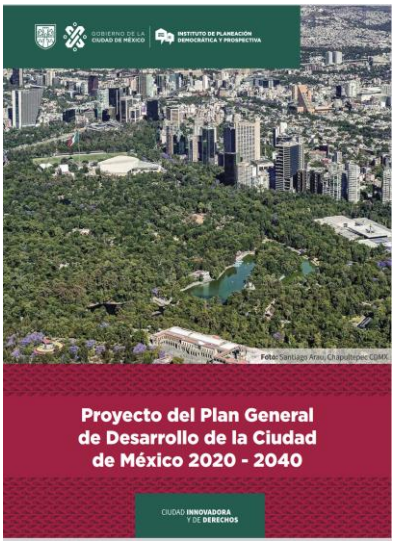

Presentación

El Plan General de Desarrollo (PGD) se estructura de la siguiente forma: presentación, fundamentación (describe el marco legal, el sistema de planeación, los mecanismos de seguimiento y evaluación del PGD y la alineación con agendas locales y globales), diagnóstico; visión Ciudad de México 2040, ejes y objetivos de desarrollo, apartado de infraestructura física y tecnológica, apartado de orientaciones presupuestales; además, se incluyen las secciones correspondientes de siglas y acrónimos, glosario, fuentes de información documental y estadística; y finalmente se presenta el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación 2020-2040 (PDCTI).

En diferentes momentos de su historia reciente, la Ciudad de México ha enfrentado crisis de orígenes y alcances diferentes, tales como terremotos, inundaciones, epidemias, conflictos bélicos y crisis económicas que marcaron la fisonomía urbana y el carácter de la sociedad capitalina. En todos los casos, la Ciudad se ha recuperado gracias a las capacidades y valores de sus habitantes, la organización ciudadana, las instituciones públicas y sociales, y la solidaridad de su población.

El *Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México* se presenta en un contexto de transformaciones. El *Plan* es resultado, por un lado, del mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México[1] y de la nueva legislación de planeación[2]; y, por otro lado, confluye con la necesidad de articular políticas de mediano y largo plazo en los temas más relevantes para alcanzar un desarrollo social, económico, ambiental y territorial sostenible, para avanzar hacia la igualdad real y un estado y gobierno social y una fiscalidad progresiva que lo permita, y garantizar la igualdad de género, étnica y de las persona con capacidades diferentes.

El PGD encabeza los otros instrumentos de un sistema concebido de forma articulada con el Sistema Integral de Derechos Humanos y con los programas sectoriales y de las alcaldías que deberán formularse o renovarse posteriormente. El *Plan* contiene una visión de largo plazo, como referente de las aspiraciones colectivas para los próximos 20 años.

La planeación bajo el nuevo orden constitucional tiene el objetivo de servir de medio para garantizar el *derecho a la ciudad* en condiciones de igualdad, hacer efectiva su función social, económica, cultural, territorial y ambiental, orientarse al ejercicio progresivo de los derechos, a la prosperidad y la funcionalidad de la urbe. En este contexto, la planeación adquiere un sentido social y público que trasciende su carácter técnico y operativo.

El PGD tiene como objetivo impulsar la transformación hacia una Ciudad de bienestar, de igualdad y derechos. En el contexto de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del coronavirus es necesario

[1] Constitución Política de la Ciudad de México. Artículo 15, B. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.

[2] Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México. Artículo 43. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 20 de diciembre de 2019.

10

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida, misma que se relaciona estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del *“Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente”*, con la cual se acredita la entrega de la misma, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expuesta por la parte recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[5].**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en la fracción III, del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:*
>
> ***I.** Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;*
> *…"*

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado al dar respuesta su respuesta materialmente emitió una ampliación de plazo, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la**

[5] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado al dar respuesta su respuesta materialmente emitió una ampliación de plazo, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General,** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés**,** por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez y Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con **el voto concurrente** del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García y con **los votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20